



Radicado: **0800140530312018-005-5101**
Proceso: **EJECUTIVO (APELACIÓN DE SENTENCIA)**
Accionante: **ARLINGTON BARRIOS CAMACHO**
Accionado: **JESÚS ROMERO DAZA**

Señora Juez.

A su despacho el presente proceso contentivo de apelación de sentencia, repartida el día 7 de julio de 2020, el cual correspondió por reparto a éste juzgado. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, agosto 27 de 2020

El secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

Barranquilla, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19, Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA2011518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA2011556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que el presente recurso de alzada se repartió en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente.

Al revisarse el proceso para decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia emitida en la audiencia celebrada por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el día 10 de marzo de 2020, y una vez verificado el expediente, advierte el despacho que no obra en el mismo documento alguno que dé cuenta que el apelante haya realizados los reparos que le hace a la decisión, tal como se encuentra establecido el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del CGP. Así mismo, no se acompañó a la copia del expediente remitido por el A-quo el cd que contiene la grabación de la audiencia a efectos de verificar si en la misma se efectuaron debidamente los reparos de que trata la norma en comento.

A pesar de que la misma norma en el inciso cuarto dispone que el juez de primera instancia declarará desierto el recurso de apelación que no se hubiera presentado en debida forma y de manera oportuna o cuando no se hicieron los reparos a la sentencia, en esta oportunidad el A-quo no advirtió tal falencia, ya que se vencieron los tres días sin que lo hiciera por escrito como lo dispone la norma, y tampoco se remitió la grabación de la audiencia para verificar si se hicieron los reparos en dicha diligencia.

De conformidad a lo anterior, este despacho declarara inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada contra la sentencia emitida en audiencia

realizada el 10 de marzo de 2020 por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Así las cosas, este despacho,

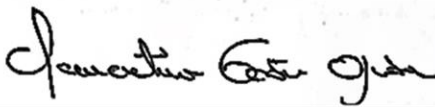
RESUELVE

Primero: Declarar inadmisble el recurso de apelación impetrado por la parte ejecutada contra la decisión emitida en la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el 10 de marzo de 2020 por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a efectos que el A-quo subsane los defectos señalados en la parte considerativa.

Segundo: Devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

ROJ